

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA – SAL.CO PARITARIA 2022-2023
PERIODO: ENERO A JUNIO 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Marzo de 2023, se reúnen el Sr. MATIAS DETRY (DNI 23.125.119), Director Ejecutivo de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra los Sres. SERGIO LUIS GELMAN (DNI 10.923.824) y GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ (DNI 13.430.226), en carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, del SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES y COMUNICADORES (SAL-CO), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acuerdo suscripta el 23 de Marzo de 2023.-----

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo salarial suscripto por las partes el 23/3/23 prevé durante un plazo, el pago no remunerativo de los valores incrementados, todo ello conforme a los artículos 3 y 4.
2. Que a efectos que los incrementos no remunerativos no afecten la tarea de Acción Social desarrollada por SAL-CO en beneficio de sus afiliados.
3. Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15 inc.a) y 16 de la Ley 14.250, se ha arribado al siguiente acuerdo paritario:

Artículo 1o. - CONTRIBUCION PATRONAL EXTRAORDINARIA

1.1. - Las empresas realizarán una contribución mensual equivalente a la suma que, por aportes con destino al Sindicato se deberían haber efectuado si los aumentos pactados hubiesen tenido carácter de remunerativos, por los siguientes conceptos según corresponda: cuota sindical del locutor afiliado (2%) y contribución solidaria de locutores no afiliados (1,60 %). Estas contribuciones solo deberán ser pagadas mientras los aumentos sean abonados como “no remunerativos”. Esta cláusula no será de aplicación para las empresas que decidieran abonar los aumentos pactados con carácter remunerativo. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos, en los plazos establecidos para el pago de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social, en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto. -----

1.2. - Asimismo las empresas realizarán el pago y depósito de una contribución mensual especial con destino a la acción social, equivalente al ingreso que por Obra Social deberían haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá depositarse en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social en la cuenta en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina, perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, remitiendo cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.

Artículo 2o. - RETENCION DEL PRIMER AUMENTO

Conforme a la solicitud formalizada por la entidad sindical, las partes acuerdan con carácter de compromiso obligacional y exclusivamente para ser aplicado en relación al presente acuerdo, la

retención del primer tramo de aumento salarial equivalente al **10,5 % (DIEZ COMA CINCO POR CIENTO)**, a practicarse sobre los haberes de Enero 2023 de los locutores alcanzados por el presente acuerdo.-----

Los montos que arroje este aporte solidario excepcional que se conviene en los términos del artículo 9° de la ley 14.250 para ser retenido sobre los haberes de los locutores, estén o no afiliados sindicalmente se practicará sobre los haberes del mes de Enero de 2023, y deberá ser ingresado dentro de los plazos legales previstos para el pago de los aportes y contribuciones correspondientes a los salarios del mes de **Marzo de 2023** en la Cuenta Corriente N° 3993626 – CBU 01105995-20000039936268 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES**, remitiéndole cada empresa a la entidad sindical la nómina de los locutores y montos retenidos por este concepto.-----

Artículo 3o. :

Las empresas podrán otorgar a sus locutores una asignación extraordinaria y en tal caso resultarán habilitadas por el presente instrumento para que dicha asignación extraordinaria a implementar exhiba naturaleza no remunerativa y no bonificable. En tal caso, la misma será por un importe equivalente al primer aumento neto establecido en artículo 3.1 del acuerdo salarial suscripto por las partes el 23 de marzo de 2023.

Artículo 4o. : HOMOLOGACION

Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-----

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
Secretario Gremial
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES

Matias Detry
Director Ejecutivo

SERGIO LUIS GELMAN
Secretario General
SINDICATO ARG. DE LOCUTORES
Y COMUNICADORES



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.